

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 3 de Noviembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 311.

Secretaría.—*Negociado 2.º*

Según me comunica el Alcalde de Palacios del Alcor, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de ese término municipal.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 3 de Noviembre de 1909.

El Gobernador interino,

Estéban Vargas y García.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Subasta de diferentes artículos con destino á la Casa de Expositos y Hospicio provincial durante el año natural de 1910, que se celebrará el día 16 de Noviembre próximo y hora de las doce.

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación para el

año próximo los créditos indispensables para la adquisición de los artículos que más adelante se expresarán y que se consideran necesarios al objeto de atender á la alimentación y calzado de los acogidos en los citados Establecimientos benéficos y combustible durante el año predicho; señaladas por la Asamblea las bases y condiciones de la subasta y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Octubre, núm. 213, el anuncio previo estatuido por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido hasta la fe-

cha reclamación alguna, la Comisión Provincial ha resuelto, en vista de que el valor de cada uno de los lotes que han de ser objeto de contratación no llega á 5.000 pesetas, reducir el plazo de los anuncios á doce días, á virtud de las facultades que la confiere el art. 5.º, inciso 4.º de la instrucción, designando en consecuencia el día 16 de Noviembre y hora de las doce para la celebración de los cuatro remates correspondientes, con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones que se indicarán:

Artículos que serán objeto de las cuatro subastas que tendrán lugar el 16 de Noviembre y hora de las doce.

ARTÍCULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR.	UNIDAD que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	PRECIO de la unidad. Pesetas Cts.	IMPORTE total. Pesetas Cts.	Fianza provisional. Pesetas Cts.
1.º—Patatas.....	Kilogramo.	20.000	0 10	2.000	100
2.º—Vino.....	Litro.....	10.000	0 25	2.500	125
3.º—Carbón de cok.	Kilogramo.	5.000	0 05	250	12 50
4.º—Huevos.....	Docena....	700	1 50	1.050	52 50

Bases.

A. Serán objeto de las cuatro subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias en cada grupo, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional para poder tomar parte en cada una de aquéllas.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Guillermo Jubete, representante de la Asam-

blea para toda clase de contratos y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º y leyéndose después el 17, el anuncio de las subastas y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á las cuales podrán los interesados, durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta:

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con sujeción al modelo que al final se indi-

ca, incluyéndolas en un sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, en el plazo fijado, ya personalmente ó por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido esta operación.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrán de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional indicada para cada lote y artículo, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al artículo 13 de la repetida instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados y el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate con carácter definitivo, el contratista está obligado, en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en

el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquier cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Septiembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro, siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, art. 8.º de la instrucción.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los grupos, y en su caso artículo, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, siendo de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del art. 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y el de la formalización del contrato, así como los de inserción del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se suscitaren entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

Ll. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza ma-

yor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 34 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

Condiciones particulares.

1.ª Las patatas han de tener buen tamaño y proceder de terrenos de secano, limpias de tallo y tierra.

2.ª El vino será tinto, limpio, de buena calidad, sin mezclas de agua ni alcoholes artificiales, y cuando menos igual en clase y graduación al que se expende por los cosecheros de esta Ciudad, siendo de cuenta del contratista los análisis que se verifiquen del artículo.

3.ª El carbón deberá proceder, la galleta de las minas La Unión Hulla, Ujo ó Duro Felguera, de Asturias, y el cok, precisamente de Santullano, quedando obligado el adjudicatario á suministrar el combustible que se necesite en todas las oficinas de la Diputación y Cárcel de Audiencia al mismo precio y condiciones, el cual recibirán y repesarán el Secretario de la Corporación, el Interventor y Administrador de la Cárcel de Audiencia respectivamente, quienes si reúne los requisitos que en esta regla se establecen, abonarán su importe, con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, que podrá utilizar el recurso que se determina en la condición letra K.

4.ª Los huevos serán frescos y de regular tamaño.

Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos de consumo serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superior, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquella no estuviere reunida, y en alzada al Ministerio, siendo aplicable este procedimiento al combustible que se facilite para las oficinas de la Asamblea y Cárcel de Audiencia, cuyo reposo tendrá lugar ante los funcionarios encargados de recibirlo, dando cuenta á la Comisión Provincial siempre que sea desechado un artículo.

2.ª Se entregarán en el Asilo, con sujeción á los pedidos y condiciones exigidas, procediendo, si no reúnen éstas, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del rematante, quien sufrirá también los perjuicios consiguientes en el caso de no entregarlos en la fecha en que se verifique el pedido.

3.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 32 de la instrucción citada.

4.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

5.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumo ó se modificaran las tarifas y Aranceles, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho á reclamar, con tal motivo, daños y perjuicios.

6.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen serán de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

7.ª Los artículos á que se contraen estas subastas se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designen al contratista, libres de todo gasto.

8.ª El precio de cada artículo se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 2 de Noviembre de 1909. —El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Guillermo Jubete. —El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, durante el año de 1910, los artículos que se expresan en el grupo (1.º, 2.º, 3.º, ó cualesquiera de los 4), y á los precios siguientes:

CUADRO de las seis subastas que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial el día 4 de Diciembre de 1909 y hora de las doce.

ARTÍCULOS que se han de adquirir.	Unidad que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	Precio de la unidad.		IMPORTE anual.	Fianza provisional.
			Ptas.	Cts.		
Harinas. { De 1.ª... { De 2.ª...}	Kilogramo.	6500	39		2535	126 75
	Idem.	60000	38		28800	1440 >
Garbanzos.....	Idem.	8900	65		5785	289 25
Carne.....	Idem.	6000	1 40		8400	420 >
Tocino.....	Idem.	4000	1 50		6000	300 >
Aceite.....	Idem.	3900	1 50		5850	292 50

Bases.

A. Serán objeto de las subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Guillermo Jubete, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo preve-

Por cada kilogramo de..... (patatas ó carbón), á..... céntimos (en letra).

Por cada litro de vino, á..... céntimos.

Por docena de huevos á..... peseta y..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos de mi proposición, comprendida en el grupo..... (el que sea).

(Fecha y firma del proponente).

Subastas, el 4 de Diciembre próximo y hora de las doce, de harinas, garbanzos, carne, tocino y aceite para las atenciones de los acogidos en las Casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio provincial, durante el año de 1910.

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación, para el próximo año de 1910, los créditos indispensables para la adquisición de los artículos referidos, en la cantidad que se considere necesaria, al objeto de atender á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos benéficos; señaladas por la Asamblea las bases y condiciones de las subastas, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Octubre, núm. 213, el anuncio previo, estatuido por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido, hasta la fecha, reclamación alguna, la Comisión Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98, inciso 1.º de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó en 30 de Octubre último designar para la celebración de las seis subastas, las doce de la mañana del 4 de Diciembre próximo, con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones contenidas en este mismo número del BOLETÍN OFICIAL.

nido en el art. 6.º, leyéndose después el 17, el anuncio de las seis subastas y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á los cuales podrán los interesados durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin haber uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime suficiente el Abogado del Estado,

D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respectivamente para cada subasta, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con carácter definitivo, el contratista está obligado en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Septiembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la reglas 12, art. 8.º de la instrucción citada.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los seis artículos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme al párra-

fo 3.º, art. 6.º del texto citado, quien necesariamente intervendrá en la subasta de harinas por exceder su importe de 15.000 pesetas, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del artículo 8.º y del 23 de la expresada disposición legal, los gastos que se originen con tal motivo y los de la formalización del contrato, así como los de pago del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, nulidad de los mismos é indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas, multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

LL. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 34 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

Condiciones particulares.

1.ª Las harinas de 1.ª y 2.ª clase habrán de ser elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berserat y la Gironda, de primera molienda, de trigos castellanos, secos, limpios, de 1.ª calidad y sin mezcla alguna de centeno ú otras semillas.

2.ª Los garbanzos serán precisamente del país y de la última cosecha, de buen tamaño, cocheros, suaves y gratos al paladar.

3.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa ó costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

4.ª El tocino será necesariamente de cerdos del país ó de Extremadura, de buena calidad, exentos de toda parte huesosa ó muscular y no rancio, facilitándose salado y curado los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre; fresco, pero salado de un mes á mes y medio desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio.

5.ª El aceite debe ser de olivo, de color claro, limpio de toda borra, agradable al paladar y exento de adulteraciones que consisten en mezclar con él aceites inferiores en calidad y precio, grasas y aceites minerales y de resina, ácidos grasos y resinas, adormideras, algodón y cacahuete.

Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederán el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviere reunida, y en alzada al Ministerio.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 31 de la instrucción citada.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

4.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumo ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar, con este motivo, daños y perjuicios.

5.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen será de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

6.ª Los artículos á que se contraen las subastas se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designe al contratista, libres de todo gasto.

7.ª El precio de cada especie se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 2 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las cantidades que en los mismos se necesiten durante el año de 1910, de cada uno de los artículos que se expresarán, y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de harina de 1.ª y 2.ª clase, á.... pesetas y.... céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de garbanzos, á.... pesetas y.... céntimos.

Por cada kilogramo de carne, á.... pesetas y.... céntimos.

Por cada kilogramo de tocino, á.... pesetas y.... céntimos.

Por cada kilogramo de aceite, á.... pesetas y.... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el su-

ficiente depósito para optar á la subasta de los artículos que comprenden mi proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARÍA DE GUERRA

DE PALENCIA.

Circular.

En bien del servicio y con el exclusivo fin de que esta Comisaría pueda redactar y cursar á la Superioridad los diagramas estadísticos de producción y consumo de esta provincia, en lo que respecta á varios artículos ó especies de uso y consumo general en el Ejército, me dirigi á los Señores Alcaldes de la misma, por circular fecha 18 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 202, interesándoles la remisión á esta oficina, dentro de la segunda decena del mes actual, de un estado arreglado al formulario que junto con dicha circular se publicó.

Por causas ó razones que esta Comisaría desconoce, han dejado de responder á tan necesaria atención la mayoría de los Sres. Alcaldes, ó sean todos los pertenecientes á las localidades expresadas en la relación adjunta, á los cuales, de nuevo ruego y encargo que á la mayor brevedad posible me remitan el aludido estado, de todo punto indispensable al fin expuesto, á la vez que les manifiesto el pesar que me causaría el verme obligado á recabar de la Autoridad superior civil de la provincia medidas de reprensión para los morosos si, contra lo que es de creer, los hubiese á este mi segundo aviso.

Palencia 29 de Octubre de 1909.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.

Relación de los Ayuntamientos cuyos Sres. Alcaldes han dejado de remitir el estado de producción y consumo á que se refiere la precedente circular, cuyo formulario se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 202.

Partido de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Cordovilla la Real.
Ibero de la Vega.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas.
Támara.
Valdeolmillos.
Villajimena.
Villalaco.
Villamediana.

Partido de Baltands.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Hérmedes.
Hontoria de Cerrato.
Población de Cerrato.
Reinoso.

Soto de Cerrato.
Tariago.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.

Partido de Carrión de los Condes.

Arconada.
Bahillo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.
Las Cabañas.
Ledigos.
Lomas.
Moratinos.
Osornillo.
Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villaturde.

Partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Aguilar de Campo.
Alar del Rey.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Brañosera.
Castrejón.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Mudá.
Nestar.
Otero de Guardo.
Perazancas.
Polentinos.
Pomar.
Prádanos de Ojeda.
Quintanaluengos.
Rebanal de las Llantas.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Lores.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.
Santibáñez de Ecla.
Triollo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Bur.
Verzosilla.
Villanueva de Henares.

Partido de Frechilla.

Abarca.
Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Mazariegos.
Meneses.
Paredes de Nava.
Villacidaler.

Villada.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villatoquite.
Villega.
Villeras.

Partido de Palencia.

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Dueñas.
Grijota.
Magaz.
Manquillos.
Monzón.
Palencia.
Pedraza de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.

Partido de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Báscones de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Castrillo de Villavega.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Fresno del Río.
Guardo.
Herrera de Río-Pisuerga.
La Puebla de Valdavia.
Mantinos.
Membrillar.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.
San Cristóbal de Boedo.
Santervás de la Vega.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villabasta.
Villaelles.
Villafrauel.
Villaluenga y Gaviños.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villaprovedo.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre de los derechos y recargos impuestos sobre los artículos de consumo de esta localidad para los años de 1910, 1911 y 1912, se señala para el remate el día 14 del corriente mes y hora de las diez á once de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de dos Sres. Concejales y Notario de esta villa, bajo el tipo de 16.739 pesetas 38 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos cada año.

La licitación será por pujas á la llana y se ajustará al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja del Tesoro, Depositaria muni-

cipal ó en el acto del remate el 5 por 100 del tipo señalado.

La fianza que ha de prestar el rematante en el acto del mismo será personal á satisfacción de la Comisión de subasta y dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación prestará fianza para responder de los pagos y cumplimiento del contrato.

Astudillo 2 de Noviembre de 1909.
El Alcalde, José Castrillo del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Don Zoilo Zuazagoitia Arana, Alcalde constitucional de Villada.

Hago saber: Que el día 21 del actual, pasados los diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las once en que dará principio, á las trece del mismo en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.ª tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de que se hace mérito en el estado ó presupuesto unido al expediente que obra en la Secretaría.

El arriendo se verifica por un período de un año que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1910, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de dieciséis mil trescientas cincuenta y dos pesetas cinco céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza en metálico ó valores del Estado, á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad del importe de la cuarta parte del precio del remate por derechos y recargos, ó depositará en metálico en arcas municipales la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETÍN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villada 2 de Noviembre de 1909.
— Zoilo Zuazagoitia.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Las listas cobratorias de edificios y solares se hallan terminadas y expuestas al público, correspondientes al año de 1910, y la matrícula de industrial, por espacio de ocho y diez días respectivamente, á fin de que por los contribuyentes en ellas comprendidos puedan ser examinadas y hagan en dicho plazo las reclamaciones que oyeren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarmentero 23 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Graciliano de la Pinta.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días las listas de edificios y solares, repartimiento de rústica y pecuaria y matrícula de industrial para el año de 1910, á fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes que lo deseen.

Dehesa de Romanos 24 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Alfonso Martín.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario los repartimientos de territorial, lista de edificios y solares y matrícula industrial de este Municipio, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Poza de la Vega 20 de Octubre de 1909.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Mariano Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1910, por término de ocho días los dos primeros y de diez la última, que se contarán desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyos plazos pueden ser examinados dichos documentos por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean necesarias, pues transcurridos no se admitirá ninguna.

Calzadilla de la Cueva 20 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Gabriel Gonzalo.—El Secretario, José García.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Terminados los repartos de la contribución territorial, listas de edificios y solares y matrícula industrial para el año de 1910, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que pueda convenirles, pasado dicho plazo no serán oídas.

Cobos de Cerrato 26 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Martín Cítores.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.